

**RECURSO DE REVISIÓN 037/2018-1 PLATAFORMA.****COMISIONADO PONENTE:****MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.****MATERIA:****ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****ENTE OBLIGADO:****COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (CEGAIP).**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Sesión del 21 veintiuno de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

**VISTOS**, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública.** El 16 dieciséis de noviembre de 2017 dos mil diecisiete se presentó una solicitud de información a la **CEGAIP**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, misma que quedó registrada con el folio número 00790217 en la que se solicitó la información siguiente:

*“1.- Requiero de manera documental las configuraciones realizadas por parte de la CEGAIP a la PNT.*

*2.- Solicito los informes o comunicaciones que han existido entre CEGAIP y el INAI con motivo de las configuraciones de la PNT.*

*3.- Solicito de manera documental la constancia que acredite la operatividad de la PET, es decir, cuando los sujetos obligados pudieron cargar y generar los primeros*

*hipervinculos y formatos, asimismo el documento por el cual se notifico a cada uno de ellos y se evidencie la fecha de su notificación.*

*4.- Requiero las verificaciones diagnosticas o preventivas que ha realizado la Cegaip a la PNT (SIPOT), ello con base en los lineamientos generados por el sistema de transparencia.*

*5.- Solicito el documento donde conste el cese de Erika Rodriguez Leija en su carácter de asesora jurídica de la Cegaip." . SIC. (Visible a foja 03 tres de autos).*

**SEGUNDO. Ampliación del plazo para contestar la solicitud de información y respuesta a los puntos 1,2,4 y 5 de la solicitud.** El 01 uno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete el sujeto obligado documentó la prórroga para otorgar contestación a lo petitionado en el punto 3 de la solicitud, por lo que se adjuntó el Acta de Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia de esta Comisión, de fecha 01 uno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, en la que mediante acuerdo número CT-106/12/2017, a través del cual se confirmó por unanimidad la ampliación del plazo para responder la solicitud de información, solicitada por la Dirección de Capacitación de este organismo.

Asimismo, remitió en archivo adjunto las respuestas a los puntos 1, 2, 4 y 5 de la solicitud, visibles de foja 13 trece a 21 veintiuno de autos.

**TERCERO. Respuesta al punto 3 de la solicitud de acceso a la información pública.** El 15 quince de diciembre de 2017 dos mil diecisiete la **CEGAIP** documentó la respuesta al punto 03 tres de la solicitud de información en la que señaló lo siguiente:

*"Me permito comunicarle que, para remitirle la información del punto 3, solicitada en formato electrónico, fue necesario crear el siguiente hipervínculo, para lograr poner a su disposición los archivos con la información solicitada, así como el Acta de Comité de Transparencia en donde se confirman aprobación de la reserva parcial mediante la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, puede consultarlo en la siguiente ruta electrónica directa:*

<https://drive.google.com/open?id=19nqV1K5mVq0i2xw0zZxM7rXseMjwKcEq>

Lo anterior, con fundamento en el artículo 149 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí vigente, así como en el Lineamiento sexagésimo quinto, capítulo IV- Trámite de las solicitudes de Acceso a la Información, de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que no es posible adjuntar toda la información por este medio, dada la magnitud de la misma; y debido a que rebasa la capacidad de 30 MB de almacenamiento con el que cuenta el Sistema de solicitudes INFOMEX, perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).” **SIC.** (Visible a foja 22 veintidós de autos).

**CUARTO. Interposición del recurso.** El 19 diecinueve de enero de 2018 dos mil dieciocho el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, mismo que se tuvo por recibido el 22 veintidós del mismo mes y año en el que manifestó:

“...la respuesta es incompleta al solo haber sido atendido el punto 3 de mi petición.

[...]

...exijo que la CEGAIP le de vista al INAI para que atraiga el presente asunto.” **SIC.** (Visible a foja 01 uno de autos).

**QUINTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.** Mediante auto del 26 veintiséis de enero de 2018 dos mil dieciocho la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que en primer lugar determinara si este recurso cumplía con los requisitos de interés y trascendencia para actuar en los términos del artículo 182 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en segundo lugar para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

**SEXTO. Auto de admisión.** Por proveído del 07 siete de febrero de 2018 dos mil dieciocho el Comisionado Ponente:

- Determinó que no se solicitaría al INAI que ejerciera la facultad de atracción en virtud de que el escrito de interposición de recurso de revisión no reúne los requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia para que se realizara la petición de atracción al Instituto.
- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a las hipótesis establecidas en la fracción IV del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-037/2018-1**.
- Tuvo como ente obligado a la **COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DEL DIRECTOR DE CAPACITACIÓN, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE LA UNIDAD DE VERIFICACIONES Y DEL DIRECTOR JURÍDICO**.
- Tuvo al recurrente por señalado correo electrónico para oír notificaciones.
- Puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas y alegar– y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
  - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
  - b) Si se encuentra en sus archivos.
  - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
  - d) Las características físicas de los documentos en los que conta la información.
  - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.

- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.
- De igual modo, ordenó que se notificara al recurrente el documento en formato electrónico consistente en los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejerciera la Facultad de Atracción, así como los Procedimientos Internos para la Tramitación de la misma.

**SÉPTIMO. Rendición del informe del sujeto obligado y alegatos del recurrente.**

Mediante auto de 23 veintitrés de febrero de 2018 dos mil dieciocho el ponente:

- Tuvo por recibidos tres oficios, el primero número Cegaip-R-UT-050/18 con un anexo, el segundo DC-0009/2018 con un anexo, y el tercero SEDA-DG-70/2018, signados respectivamente por la Titular de la Unidad de Transparencia, Director de Capacitación y Titular de la Unidad de Verificaciones del Sistema Estatal de Documentación y Archivo, todos de esta Comisión.
- Asimismo, tuvo por recibidos dos correos electrónicos con un anexo, de fecha 14 catorce de febrero de 2018 dos mil dieciocho signados por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia; así como dos correos electrónicos signados por quien se ostentó como el recurrente en el presente asunto, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2018 dos mil dieciocho.
- Tuvo al sujeto obligado por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino, por presentados alegatos y ofrecidas pruebas

- Tuvo al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales por remitido el acuerdo dictado dentro del expediente ATR 02/2018, por el que se declara la improcedencia del aviso del recurrente respecto al presente recurso de revisión.
- Tuvo al recurrente por manifestado lo que a su derecho convino por presentados alegatos.

Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión es procedente en términos de los artículos 166 y 167 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que el recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**TERCERO. Legitimación.** El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue él quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a aquél a quien le pudiera deparar perjuicio la falta de respuesta.

**CUARTO. Oportunidad del recurso.** La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se

refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 15 quince de diciembre de 2017 dos mil diecisiete el particular fue notificado de la respuesta su solicitud de información.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 04 cuatro al 24 veinticuatro de enero de 2018 dos mil dieciocho.
- Sin tomar en cuenta los días 06 seis, 07 siete, 13 trece, 14 catorce, 20 veinte y 21 veintiuno de enero de 2018 dos mil dieciocho por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 19 diecinueve de enero del año en curso el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

**QUINTO. Causales de improcedencia.** Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes o advertidas por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

**SEXTO. Estudio de fondo.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con los razonamientos que se exponen a continuación:

En primer lugar, es conveniente recordar que en su solicitud de información el particular requirió tener acceso a la siguiente información:

- 1.-** Requiero de manera documental las configuraciones realizadas por parte de la CEGAIP a la PNT.
- 2.-** Solicito los informes o comunicaciones que han existido entre CEGAIP y el INAI con motivo de las configuraciones de la PNT.

**3.-** Solicito de manera documental la constancia que acredite la operatividad de la PET, es decir, cuando los sujetos obligados pudieron cargar y generar los primeros hipervínculos y formatos, asimismo el documento por el cual se notificó a cada uno de ellos y se evidencie la fecha de su notificación.

**4.-** Requero las verificaciones diagnósticas o preventivas que ha realizado la Cegaip a la PNT (SIPOT), ello con base en los lineamientos generados por el sistema de transparencia.

**5.-** Solicito el documento donde conste el cese de Erika Rodríguez Leija en su carácter de asesora jurídica de la Cegaip.

Al interponer el hoy recurrente el recurso de revisión que nos ocupa, manifestó como inconformidad que la respuesta otorgada por el sujeto obligado fue incompleta ya que sólo se le contestó al punto 3 de su solicitud.

Sin embargo, de las constancias que obran en autos puede advertirse que en el caso, el sujeto obligado sí otorgó contestación a todos los puntos de la solicitud, ya que como consta a foja 05 cinco de autos, el 01 uno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, la autoridad documentó en el sistema electrónico de envío de solicitudes de información la prórroga para otorgar contestación, así como también notificó al particular las respuestas correspondientes a los puntos 1, 2, 4 y 5, como se puede observar a continuación:

**Documenta la prórroga a la solicitud**

Datos generales

Folio	00790217	Proceso	Solicitud de Información
-------	----------	---------	--------------------------

(Mostrar Detalle...)

---

**Ampliación del plazo**

Hago de su conocimiento que, debido a la naturaleza de la información por usted solicitada, es necesario ampliar el plazo por un término de diez días hábiles, a partir de la presente notificación, lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Descripción de la respuesta 1

Me permito remitir en archivo adjunto, las respuestas y la información proporcionada por las Unidades Administrativas correspondientes, en relación al punto 1, 2, 4 y 5. En relación a lo solicitado en el punto 3 de su petición, se remite en formato electrónico el Acta de Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia de esta Comisión, de fecha 01 de diciembre de 2017, misma de la que se desprende el acuerdo número CT-106/12/2017, a través del cual dicho Comité, confirmó por unanimidad la ampliación del plazo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicitado mediante Memorandum DC-0171/2017, emitido por la Dirección de Capacitación de esta Comisión, el cual igualmente se le adjunta.

Archivo adjunto 1

 CEGAIP-UI-SI-209-17-00790217-PNT.zip

Así, en la especie la inconformidad planteada por el recurrente resulta infundada, toda vez que a la fecha de la interposición de este recurso sí se había otorgado respuesta a los puntos 1, 2, 4 y 5 de su solicitud de acceso.

Además, de que la misma fue otorgada en tiempo, puesto que si la solicitud de información fue presentada el 16 dieciséis de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, el plazo de 10 diez días previsto en el artículo 154 de la Ley de la materia para contestar transcurrió del 17 diecisiete de noviembre al 01 uno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, fecha en la que se dio respuesta a estos puntos de la solicitud.

Anotado lo anterior, en seguida se estudian las respuestas recaídas a cada punto de la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los razonamientos que a continuación se exponen:

En los puntos identificados como **1 y 2** de la solicitud, el particular requirió, de manera documental, las configuraciones realizadas por parte de la CEGAIP a la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los informes o comunicaciones que han existido entre este organismo garante y el INAI con motivo de dichas configuraciones, a lo que se otorgó una respuesta por parte del Director de

Tecnologías de la Información y Comunicación Social, la cual está visible a foja 15 quince de autos y en la que señaló:

15



28 NOV 2017  
14:13 hrs

# RECIBIDO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la  
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

## Memorandum

**NÚMERO:** DTICS 167/2017  
**DE:** Ing. Fernando Escutia  
**PARA:** Ana María Valle LeVinson, Titular de Unidad de Transparencia  
**FECHA:** 27 de Noviembre del 2017

**En respuesta a su oficio UT/284/2017, en la que solicitan lo siguiente:**

**De manera documental las configuraciones realizadas por parte de la CEGAIP a la PNT.**

Se le informa al peticionario, que no es posible extraer de manera documental las configuraciones registradas por la CEGAIP en la PNT. La PNT es una herramienta administrada, programada y mantenida por el INAI, siendo ellos los únicos con acceso a la programación, códigos fuente y reportes de administrador general que permitan conocer y extraer de manera documental las opciones, catálogos, usuarios, roles, etc que definen y administran el uso de los 4 módulos de la PNT ( SIPOT, SISAI, SICOM y SIGEMI ).

Dentro de las atribuciones y permisos que proporciona el rol definido y entregado por el INAI a la CEGAIP, se pueden dar de alta de manera inicial, a los Sujetos Obligados que llevaran a cabo el registro de obligaciones de transparencia en la PNT-SIPOT, la CEGAIP proporciona acompañamiento y asesoría a las configuraciones, funciones y operaciones de la puesta a punto a los sujetos obligados que atiende la CEGAIP, toda la información relacionada con la programación de la PNT-SIPOT se puede verificar en los videos presentados en la siguiente dirección de internet avalados por el INAI. [https://www.youtube.com/results?search\\_query=inai+sipot](https://www.youtube.com/results?search_query=inai+sipot)

Hacemos también referencia al artículo 60 y 61 de la LTAIPSLP vigente, en la cual se define lo siguiente " la obligación de entregar la información no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante".

**Informes y comunicaciones que han existido entre CEGAIP y el INAI con motivo de las configuraciones de la PNT**

Se le informa al peticionario, que no se cuenta con un medio oficial de comunicaciones para la configuración y puesta a punto de la PNT, entre el INAI y la CEGAIP, toda comunicación se lleva a cabo, mediante mensajeros instantáneos de internet y llamadas telefónicas, el INAI pone a disposición del órgano garante, CEGAIP, los tutoriales en video alojados en [https://www.youtube.com/results?search\\_query=inai+PNT](https://www.youtube.com/results?search_query=inai+PNT), como mecanismo de referencia y consulta adicionales.

Hacemos también referencia al artículo 60 y 61 de la LTAIPSLP vigente, que la obligación de entregar la información no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Respetuosamente  
 Ing. Fernando Escutia Rodríguez.

Cordillera Himalaya No. 605 · Lomas 4ta Sección · C.P. 78216 · San Luis Potosí, S.L.P.  
 01 800 223 42 47 · 825 10 20 · 825 64 68 · [www.cegaiplp.org.mx](http://www.cegaiplp.org.mx)

Bien, en cuanto a las configuraciones realizadas por parte de la CEGAIP a la PNT, la autoridad respondió que la Plataforma Nacional de Transparencia es una herramienta administrada, programada y mantenida por el INAI, siendo este Instituto el único con acceso a la programación, códigos fuente y reportes de administrador general que permiten conocer y extraer de manera documental las opciones, catálogos, usuarios, roles, etc.

Mencionó también, que el INAI entregó a la CEGAIP un rol definido en el que dentro de las atribuciones y permisos proporcionados por éste, se pueden dar de alta de manera inicial, los sujetos obligados que llevarán a cabo el registro de obligaciones de transparencia en la PNT-SIPOT, para lo que la CEGAIP proporciona acompañamiento y asesoría en las configuraciones, funciones y operaciones de la puesta a punto a los sujetos obligados que atiende la CEGAIP.

En relación a las comunicaciones que han existido entre este organismo y el INAI con motivo de estas configuraciones, el sujeto obligado emitió una respuesta en el sentido de que no se cuenta con un medio oficial de comunicación, que esto se lleva a cabo a través de mensajeros instantáneos de internet y llamadas telefónicas.

Ahora, respecto a esta respuesta, mediante auto de fecha 07 siete de marzo del año en curso, se requirió al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación Social de este organismo para que rindiera un informe pormenorizado relacionado con lo solicitado por el hoy recurrente, por lo que con fecha 13 trece de marzo del mismo año, se le tuvo por recibido el oficio número DTICS-2018/0088, con un anexo.

En dicho informe, el sujeto obligado amplió su respuesta primigenia, y señaló lo siguiente, visible a foja 94 noventa y cuatro de autos:



**NÚMERO:** DTICS-2018/0088  
**DE:** Ing. Fernando Escutia  
**PARA:** CEGAIP, respuesta a notificación, 037/2018-1 Recurso de Revisión.  
**FECHA:** 12 de Marzo del 2018

En respuesta a su oficio UT/284/2017, en la que solicitan lo siguiente:

**De manera documental las configuraciones realizadas por parte de la CEGAIP a la PNT.**

Se le informa al peticionario, que no es posible extraer de manera documental las configuraciones registradas por la CEGAIP en la PNT. La PNT es una herramienta administrada, programada y mantenida por el INAI, siendo ellos los únicos con acceso a la programación, códigos fuente y reportes de administrador general que permitan conocer y extraer de manera documental las opciones, catálogos, usuarios, roles, etc que definen y administran el uso de los 4 módulos de la PNT ( SIPOT, SISAI, SICOM y SIGEMI ).

El INAI como administrador general de la PNT, entrego a la CEGAIP, un usuario y contraseña, la cual sirve para autenticarse (acreditar que usted es quien dice ser) en Internet, además de firmar digitalmente documentos de modo que el destinatario conozca el origen del archivo. Permite encriptar (ponerle candado) el mensaje del destinatario e identificarse ante sitios web que implementan control de acceso.

Dicho usuario y contraseña está vinculada a un "Rol" predefinido, entendiéndose por "Rol", a una colección de permisos definida para todo el sistema que puede asignar a usuarios específicos en contextos específicos. La combinación de roles y contexto definen la habilidad de un usuario específico para hacer algo en alguna página web, o plataforma informática.

El "Rol" predefinido por el INAI a la CEGAIP, no da la opción de impresión o extracción de configuraciones, se anexan impresiones de pantalla, de las opciones que están vinculadas al usuario y contraseña entregada por el INAI al órgano garante.

Dentro de las atribuciones y permisos que proporciona el rol definido y entregado por el INAI a la CEGAIP, se pueden dar de alta de manera inicial, a los Sujetos Obligados que llevarán a cabo el registro de obligaciones de transparencia en la PNT-SIPOT, la CEGAIP proporciona acompañamiento y asesoría a las configuraciones, funciones y operaciones de la puesta a punto a los sujetos obligados que atiende la CEGAIP, toda la información relacionada con la programación de la PNT-SIPOT se puede verificar en los videos presentados en la siguiente dirección de internet avalados por el INAI, [https://www.youtube.com/results?search\\_query=inai+sipot](https://www.youtube.com/results?search_query=inai+sipot)

Hacemos también referencia al artículo 60 y 61 de la LTAIPSLP vigente, en la cual se define lo siguiente " la obligación de entregar la información no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante".

**Informes y comunicaciones que han existido entre CEGAIP y el INAI con motivo de las configuraciones de la PNT**

Se le informa al peticionario, que no se cuenta con un medio oficial de comunicaciones para la configuración y puesta a punto de la PNT, entre el INAI y la CEGAIP, toda comunicación se lleva a cabo, mediante mensajeros instantáneos de internet, desde mi terminal de servicio celular, mensajes que se eliminan automáticamente, puesto que no se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 18,19 y 20 de la LTAIP, y no se tiene la obligación de conservar los mensajes del servicio de mensajería instantánea por internet de mi teléfono celular, el cual no constituye un medio oficial de comunicación, sino un servicio particular contratado por el suscrito. Por otro lado y a fin de atender de la mejor manera posible las inquietudes del solicitante, están disponibles en internet, los tutoriales en video alojados en [https://www.youtube.com/results?search\\_query=inai+PNT](https://www.youtube.com/results?search_query=inai+PNT), como mecanismo de referencia y consulta adicionales.

Hacemos también referencia al artículo 60 y 61 de la LTAIPSLP vigente, que la obligación de entregar la información no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Respetuosamente  
 Ing. Fernando Escutia Rodríguez.

Cordillera Himalaya No. 605 · Lomas 4ta Sección · C.P. 78216 · San Luis Potosí, S.L.P.  
 01 800 223 42 47 · 825 10 20 · 825 64 68 · [www.cegaipslp.org.mx](http://www.cegaipslp.org.mx)

De lo anterior, se desprende que:

- En lo relativo al punto referente a las configuraciones de manera documental realizadas por parte de la CEGAIP a la PNT, la autoridad amplió su respuesta en el sentido de que explicó que el INAI, como administrador general de la PNT, entregó a la CEGAIP un usuario y contraseña que sirve para autenticarse en internet, firmar documentos digitalmente, encriptar mensajes e identificarse ante sitios web que implementan control de acceso.
- Que dicho usuario y contraseña están vinculados a un "Rol" predefinido, el cual consiste en una colección de permisos, que en combinación con contextos específicos, definen la habilidad de un usuario específico para hacer algo en una página web o plataforma informática, y que el mismo, no da la opción de impresión o extracción de configuraciones, y anexó las impresiones de pantalla de las opciones que están vinculadas al usuario y contraseña entregadas por el INAI a este organismo garante.

Pues bien, de lo expuesto, se tiene que mediante el informe rendido por el servidor público mencionado, éste explicó las razones por las cuales no se cuenta de manera documental con las configuraciones que se han realizado a la PNT, siendo esto en virtud de que el usuario y contraseña entregado por el INAI como administrador de la Plataforma a la CEGAIP, que se vincula a una colección de permisos para todo el sistema, no da la opción de impresión o extracción de configuraciones.

Asimismo, anexó las capturas de pantalla de las opciones que están vinculadas al usuario de este órgano garante.

- En lo tocante a las comunicaciones entre el INAI y esta Comisión, la respuesta se amplió al aclararse que las comunicaciones se llevan a cabo a través de la terminal del servicio celular personal de dicho servidor público,

mismos que se eliminan automáticamente, al no tenerse la obligación de conservar mensajes del servicio de mensajería instantánea por internet de su teléfono celular, el cual no constituye un medio oficial de comunicación, sino un servicio particular contratado por él.

Sin embargo, acompañó a su informe copia electrónica del correo que fue enviado a esta Comisión por parte del Director General de Tecnologías de la Información del INAI, mediante el cual remitió a esta Comisión la nueva cuenta de administrador para ingresar y configurar la PNT, el cual está visible a foja 98 noventa y ocho de autos.

Bajo este contexto, en la especie resulta necesario que se notifique al particular, a través del correo electrónico que designó para recibir notificaciones, esta nueva respuesta otorgada por el Director de Tecnologías de la información de este órgano garante, en la que completa la otorgada en un primer momento y además acompaña los documentos con los que cuenta en sus archivos y que está obligado a documentar, esto de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 151 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado:

**“ARTÍCULO 151.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.”*

Ahora, como respuesta al punto número **3** de la solicitud, consistente en la constancia que acredite la operatividad de la PET, de cuando los sujetos obligados pudieron cargar y generar los primeros hipervínculos y formatos y el documento por el cual se notificó a cada uno de ellos y se evidencie la fecha de su notificación, el Director de Capacitación de esta Comisión otorgó esta respuesta, visible a foja 06 seis, vuelta y 07 siete de autos:

# Memorandum

NÚMERO: DC-0171/2017

DE: DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN.

FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

PARA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ASUNTO: SOLICITUD DE ACCESO A LA INF. PÚBLICA  
NÚMERO 00790217.

Para efectos de la respuesta procedente al punto 3 de la solicitud de información que al rubro se indica, relativo a "(...) la constancia de la que acredite la operatividad de la PET, es decir, cuando los sujetos obligados pudieron cargar y generar los primeros hipervínculos y formatos, asimismo el documento por el cual se notificó a cada uno de ellos y se evidencie la fecha de su notificación"; por este conducto me permito comunicar a Usted que esta Dirección cuenta en su archivo con los acuses de recibo de 208 oficios, todos con el número CEGAIP-017/2017 y fechados el 16 de enero de 2017, en formato impreso, a través del cual se dio a conocer a los diversos sujetos obligados del orden estatal y municipal tanto la clave de usuario como la contraseña para acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia, citándose al personal competente a un curso taller en la materia; oficios que, se estima, corresponden a la documentación solicitada.

Dichos documentos fueron remitidos por correo certificado con acuse de recibo o presentados directamente ante la Oficialía de Partes o Unidad de Transparencia de los sujetos obligados, encontrándose en cada caso el formato de acuse o sello de recepción. Es menester precisar que en algunos casos no consta formato acuse o sello de recepción, sin embargo, se tienen controlados como debidamente entregados. En total se trata de cuatro legajos conteniendo 208 oficios, de los cuales 103 llevan anexo el respectivo acuse de recibo del servicio postal, haciendo un total de 522 fojas útiles.

No obstante lo anterior, se advierte que en todos y cada uno de los oficios que se mencionan se plasma la clave de usuario y la contraseña de acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia de los sujetos obligados a los que se dirigen, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, 117, 118, 120 fracciones I y III, 123, 125, 127, 129 fracción XII de la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí; y en los ordinales Primero, Cuarto, Noveno, Trigésimo segundo, Trigésimo Tercero, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, divulgados a través del Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, en relación con los diversos ordinales Segundo fracciones XIII, XXXVIII, XXXIX y XLI, Décimo octavo fracción II, Décimo noveno fracción II y Vigésimo cuarto fracciones II y III, de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario oficial de la federación el 04 de mayo de 2016; se determina que se trata de documentos que contienen información reservada respecto de la cual procede su reserva parcial mediante la elaboración de las respectivas versiones públicas, mismas que, preferentemente y en la medida de lo posible, deberán realizarse en formato digital para su entrega al solicitante.

En relación con lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el ordinal Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con los artículos 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129 fracción XII de la Ley Estatal de la materia, se funda y motiva la aplicación de la prueba de daño en los términos que siguen:

I. La presente reserva parcial de información se apoya en lo dispuesto en el artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29 fracción XII de la Ley Estatal de igual denominación, en relación directa con el ordinal Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como en los ordinales Segundo fracciones XIII, XXXVIII, XXXIX y XLI, Décimo octavo fracción II, Décimo noveno fracción II y Vigésimo cuarto fracciones II y III, de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de que en la especie los oficios en mención contienen las claves de usuario y contraseña otorgadas a los sujetos obligados para el efecto de ingresar la información pública que les atañe tanto en la Plataforma Nacional como en la Plataforma Estatal de Transparencia; claves que de manera expresa el citado ordinal Segundo de los Lineamientos de la Plataforma Nacional, en su fracción XIII, los califica como "elementos de seguridad de la Plataforma Nacional de Transparencia para acceder a los sistemas".

Los Lineamientos que regulan la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia deben considerarse como derivados directamente de una disposición legal para efectos de lo dispuesto en los artículos 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y 129 fracción XII de la Ley Estatal, en tanto su emisión y alcance se encuentran expresamente establecidos en los artículos 28, 31 fracción VI, 50 y 52 de la propia Ley General.

II. La publicidad que se diera a las claves de usuario y contraseña eventualmente podrían generar el riesgo de que terceros ajenos a los sujetos obligados accediesen a las Plataformas Nacional y Estatal de Transparencia, con la capacidad inherente de introducir modificaciones a la información pública en ellas ingresada para su difusión, por lo que la reserva de dichas claves tiene por objeto preservar el interés público existente en mantener la autenticidad, integridad y confiabilidad de la información pública difundida a través de ambas plataformas.

III. En tanto la posesión de las claves de usuario y contraseña conllevan la posibilidad real de introducir modificaciones a la configuración de las Plataformas en lo que a los sujetos obligados concierne, se constituye un vínculo directo entre la difusión de la información y el interés público inmerso en la necesidad de mantener la autenticidad, integridad y confiabilidad de la información pública difundida a través de ambas plataformas.

IV. Como se establece en los antecitados ordinales de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, las claves de usuario y acceso permiten el acceso a la operación de los sistemas que conforman la Plataforma Nacional y, por extensión, la Estatal, lo que implica la posibilidad real y directa de modificar la información pública que a los sujetos obligados concierne difundir a través de aquellas.

V. En el caso, no existe un daño efectivo, sino la posibilidad de que se realice en caso de hacerse públicas las claves de usuario y contraseña, en los términos ya expresados.

VI. En el caso, con la elaboración de versiones públicas de los oficios mencionados, se la optado por la excepción que menor restricción impone al acceso a la información solicitado.

En mérito de lo expuesto, atentamente se solicita a esa Unidad de Transparencia, turne el presente asunto al conocimiento del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para el efecto de que se sirva resolver sobre la determinación de clasificación de información reservada contenida en los oficios arriba citados, mediante la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

Asimismo, ruego a Usted tramitar una ampliación del plazo para dar respuesta al peticionario, previa resolución que dicte el Comité de Transparencia sobre la clasificación parcial de reserva.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.



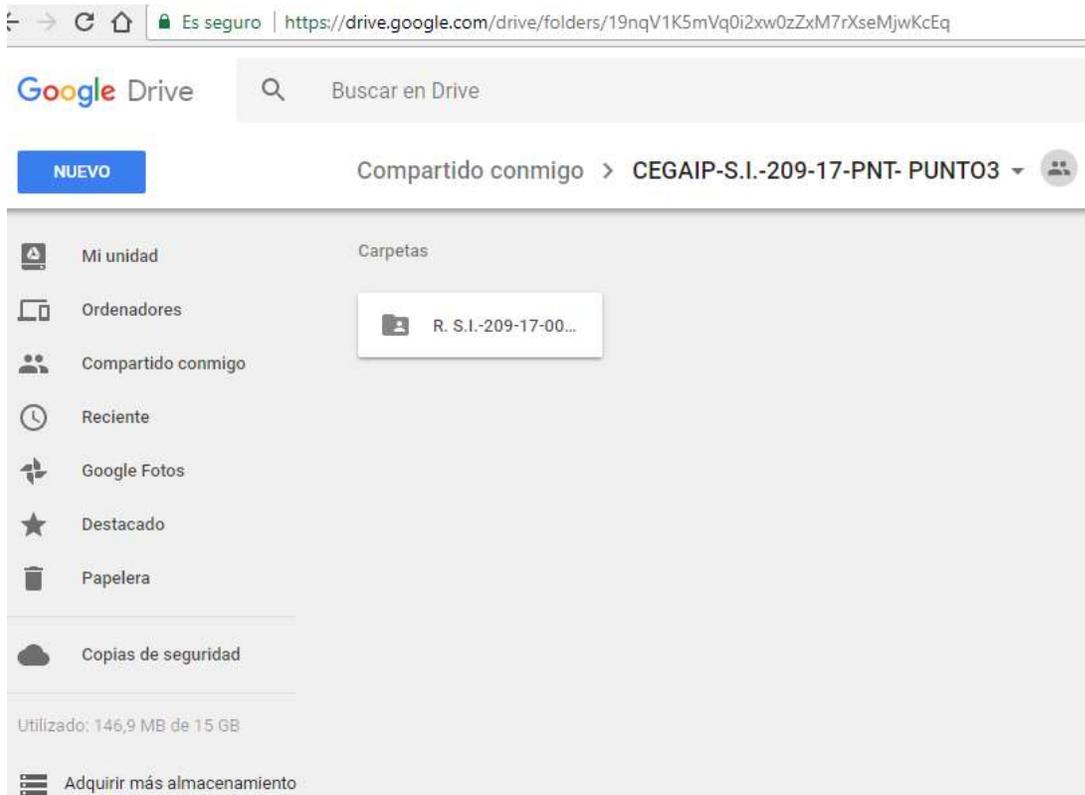
Atentamente

**LIC. JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ PONCE**  
**DIRECTOR DE CAPACITACIÓN**

Para efecto de poder remitirle al particular los documentos peticionados, fue necesario crear el siguiente hipervínculo, el cual le fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:

<https://drive.google.com/open?id=19nqV1K5mVq0i2xw0zZxM7rXseMjwKcEq>

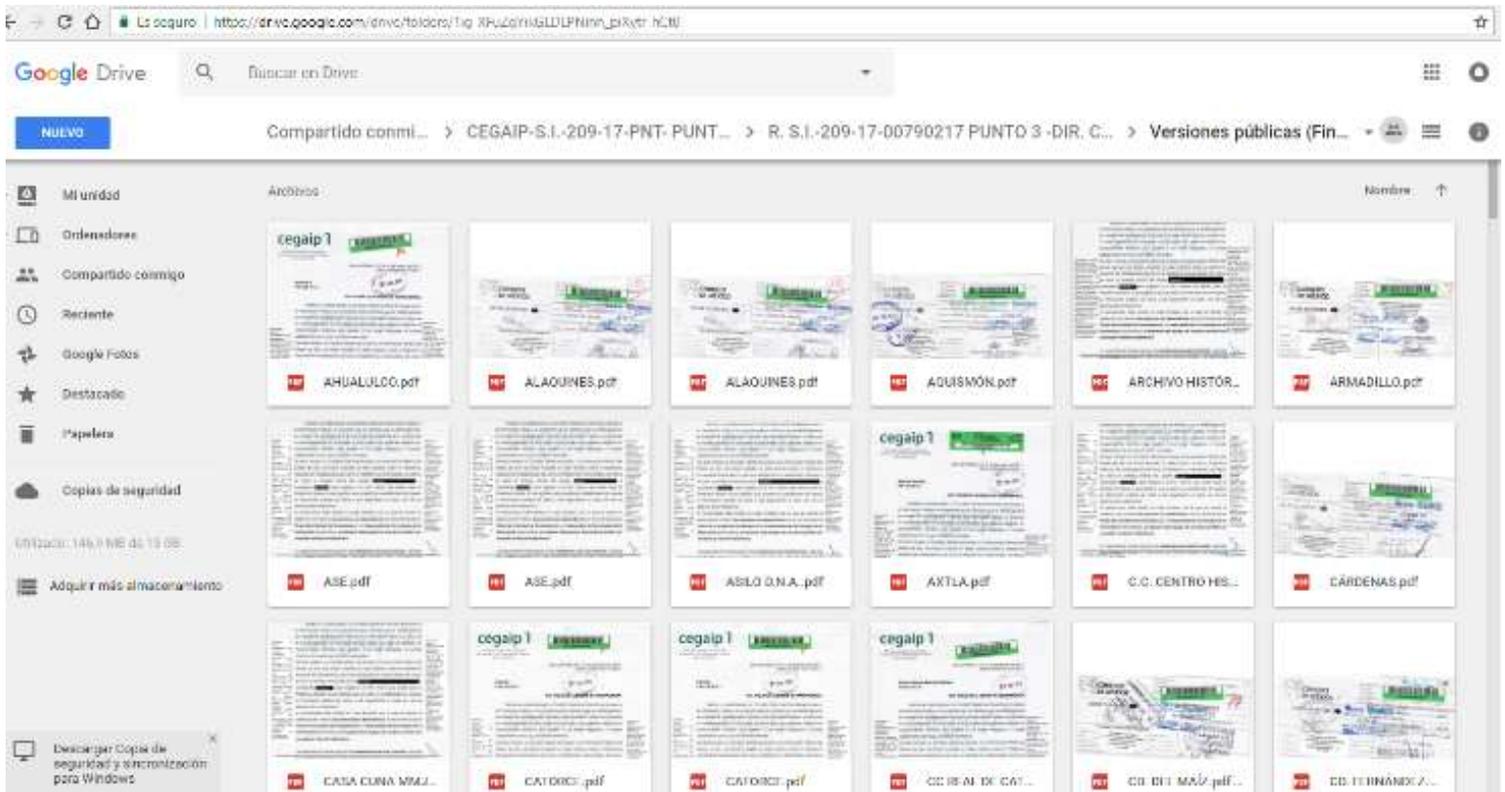
Al ingresar al mismo, se puede observar la carpeta de nombre R.S.E.-209-17-00:



Al acceder a dicha carpeta, se puede observar que en ésta se contienen los archivos relativos al Acta del Comité de Transparencia número 29, de fecha 14 catorce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, mediante la cual, con número de acuerdo **CT-121/12/2017**, el Comité de Transparencia confirma la reserva parcial, así como la versión pública de los documentos petitionados, el Memorándum a través del cual se remitió a la Unidad de Transparencia las versiones públicas de los acuses de recibo de 220 oficios, así como otra carpeta denominada "Versiones públicas":



Misma en la que se pueden observar en orden alfabético, las versiones públicas de las notificaciones realizadas a los sujetos obligados, para lo que de manera ilustrativa a continuación se muestra la siguiente captura de pantalla:



De lo expuesto, se desprende que:

- Se proporcionaron al particular los acuses de recibo de 220 oficios, todos con número CEGAIP-017/2017, de fecha 16 dieciséis de enero de 2017 dos mil diecisiete, a través del cual se le dio a conocer a cada sujeto obligado su clave de usuario y su contraseña para acceder a la Plataforma Nacional, y se le informó que en el algunos casos no consta formato de acuse o sello de recepción pero que se tienen como debidamente entregados.
- Toda vez que en los documentos proporcionados se plasma la clave de usuario y contraseña de acceso a la PNT de cada sujeto obligado, se solicitó a la Unidad de Transparencia de este organismo turnara el presente

asunto al conocimiento del Comité de Transparencia a efecto de que resolviera sobre la clasificación de dicha información como reservada parcialmente y se elaborara la versión pública correspondiente; y se fundó y motivó en la respuesta, la aplicación de la prueba de daño, ya que la publicidad que se dé de las claves de usuario y contraseña eventualmente podrían generar el riesgo de que terceros ajenos a los sujetos obligados accediesen a la Plataforma tanto Nacional como Estatal con la capacidad inherente de introducir modificaciones.

- Se proporcionó también al particular el Acta del Comité de Transparencia número 29, de fecha 14 catorce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, mediante la cual, con número de acuerdo **CT-121/12/2017**, se confirmó la reserva parcial, así como la versión pública de los documentos peticionados.

De igual modo, se advierte que el sujeto obligado actuó acorde a lo establecido en los artículos 114, 117 y 120, fracción I de la Ley de la materia, mismos que señalan:

**“ARTÍCULO 114.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley General y esta Ley.”*

**“ARTÍCULO 117.** *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

*Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.*

*Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva."*

**"ARTÍCULO 120.** *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."*

Bien, en el caso, la clasificación de la información se llevó a cabo en el momento en que se recibió la solicitud de acceso, misma que realizó el titular del área administrativa poseedora de la información, para lo que éste aplicó la prueba de daño establecida en el citado artículo 117 y la cual fue confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Por lo cual, es dable asentar que a dicho punto de la solicitud se contestó de manera completa y se otorgó acceso a la información requerida por el particular.

Ahora en lo correspondiente al punto **4** de la solicitud, éste consiste en las verificaciones diagnósticas o preventivas que ha realizado la CEGAIP a la PNT, con base en los lineamientos generados por el sistema de transparencia, a foja 13 trece y vuelta de autos, es observable la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Verificaciones de este organismo y se muestra a continuación:

San Luis Potosí, S.L.P. a 29 de noviembre del 2017  
ASUNTO: Respuesta de Solicitud de Información.  
S.I.-209/17-00790217-PNT.

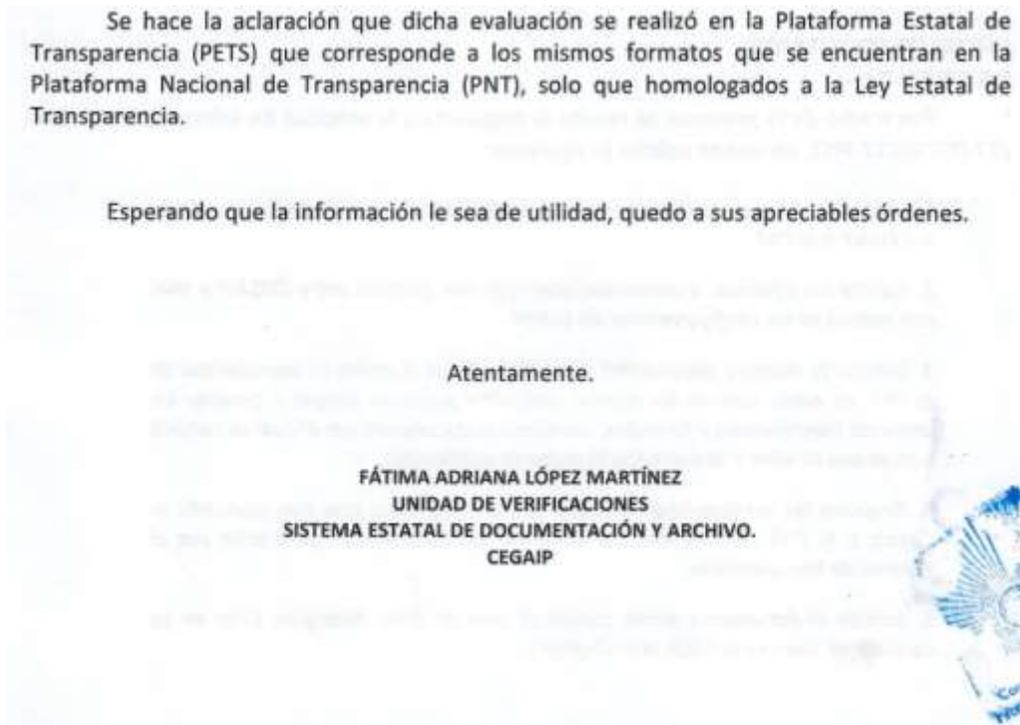
**ESTIMADO SOLICITANTE  
PRESENTE.-**

Por medio de la presente se remite la respuesta a la solicitud de Información S.I.-209 /17-00790217-PNT, en donde solicita lo siguiente:

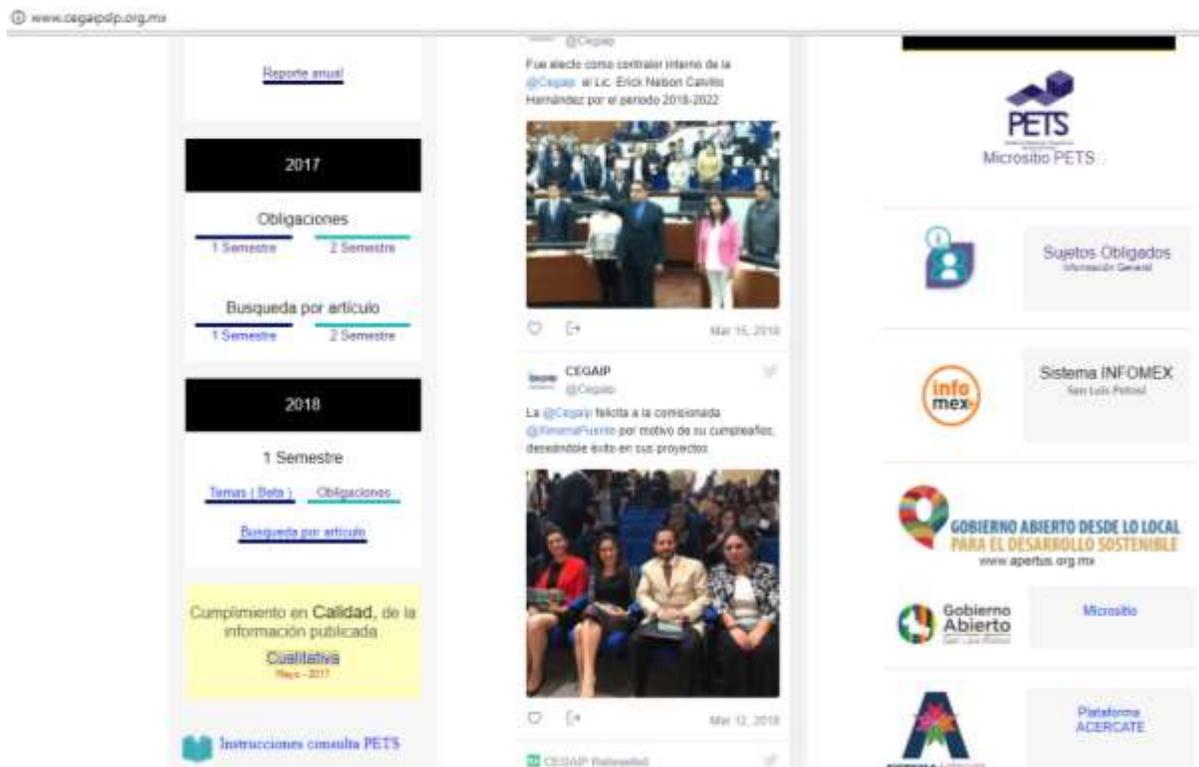
- “1. Requiero de manera documental las configuraciones realizadas por parte de la CEGAIP a la PNT*
- 2. Solicito los informes o comunicaciones que han existido entre CEGAIP e INAI con motivo de las configuraciones de la PNT*
- 3. Solicito de manera documental la constancia que acredite la operatividad de la PET, es decir, cuando los sujetos obligados pudieron cargar y generar los primeros hipervínculos y formatos, asimismo el documento por el cual se notificó a cada uno de ellos y se evidencia la fecha de notificación*
- 4. Requiero las verificaciones diagnósticas o preventivas que han realizado la Cegaip a la PNT (SIPOT), ello con base en los lineamientos generados por el sistema de transparencia.*
- 5. Solicito el documento donde conste el cese de Erika Rodríguez Leija en su carácter de asesora jurídica de la Cegaip”.*

Se hace de su conocimiento que se otorga respuesta en cuando a la pregunta número cuatro de su solicitud de información, se le informa que puede consultar las evaluaciones diagnósticas que se realizaron por parte de esta Comisión, en la siguiente dirección electrónica <http://www.cegaipslp.org.mx/>, del lado izquierdo de la pantalla se ingresa al apartado evaluación diagnóstica “cualitativa”, se da clic en el apartado de reporte de memoria técnica de evaluación y se despliega la información referente a las memorias técnicas de los sujetos obligados que resultaron elegidos en la evaluación diagnóstica; para obtener las calificaciones obtenidas se ingresa en la misma ruta, pero en el apartado todos los sujetos obligados y se despliega las calificaciones obtenidas por cada sujeto evaluados.

Ahora bien, se puede ingresar a dicha información a través de la siguiente ruta indirecta <http://www.cegaipslp.org.mx/evaluadometro2.nsf/WEBEnBlanco?OpenPage>, para revisar las calificaciones se ingresa a “todos los sujetos obligados” y para revisar las memorias técnicas se ingresa a reporte de memorias técnica de evaluación.



Bien, a efecto de corroborar que a través de las indicaciones proporcionadas el particular puede acceder a las verificaciones diagnósticas, esta Comisión se dio a la tarea de seguir dichas instrucciones, e ingresó a la página principal de este órgano colegiado: <http://www.cegaipslp.org.mx/>, y ubicó al lado izquierdo el apartado de “evaluación diagnóstica cualitativa”:



Se dio clic en la pestaña de “reporte de memoria técnica de la evaluación” y observó que se despliega la información referente a las memorias técnicas de los sujetos obligados a los que se les realizó la evaluación diagnóstica:

www.cegaipslp.org.mx/evaluadometro2.nsf/WEBEnBlancoMemoriaTecnica?OpenPage&Start=1&Count=9999&Expand=1

21/03/2018 08:09:57



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del  
Estado de San Luis Potosí.

### Memoria técnica de evaluación cualitativa de cumplimiento

Sujeto Obligado	Memoria Técnica
▼ Aguismón : aguismon slp	ART 34 AYUNTAMIENTO DE AGUISMÓN .slp ART 35 AYUNTAMIENTO DE AGUISMÓN .slp
▶ Armadillo de los Infantes : armadillo slp	
▶ Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí : ase slp	
▶ Casa Cuna Margarita Maza de Juárez : comargaritam slp	
▶ Comisión Estatal de Derechos Humanos : cedh slp	
▶ Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí : cegaip slp	
▶ Consejería Jurídica : consejeriaj slp	
▶ Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana : ceepac slp	
▶ Contraloría General del Estado : contraloria slp	
▶ Coahuacán : coahuacan slp	
▶ Ciudad del Maíz : cdelmaiz slp	
▶ Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas : dpaucharcas slp	
▶ Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo : dpaotanquián slp	
▶ H. Congreso del Estado de San Luis Potosí : congreso slp	
▶ Instituto Estatal de Ciegos : iec slp	
▶ Matehuala : matehuala slp	
▶ Matlapa : matlapa slp	
▶ Museo de Arte Contemporáneo : marles slp	
▶ Oficialía Mayor : omayor slp	
▶ Organismo de Agua Potable de Villa de Arista : oapvartista slp	
▶ Organismo Inter municipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez : interapas slp	
▶ Organismo Operador de Agua Potable de San Cirio de Acosta : opadscirio slp	

Ahora, para acceder a las calificaciones de cada sujeto obligado, se señaló la siguiente ruta directa: <http://cegaipslp.org.mx/evaluadometro2.nsf/WEBEnBlanco?OpenPage>, y se indicó ingresar a la pestaña “todos los sujetos obligados”, lo cual se realizó se observó:

cegaip Estado de San Luis Potosí

### Evaluación cualitativa de cumplimiento

Efectuada a los registros del mes de Mayo, 2017.

Evaluación PETS. Intranet CEGAP

Directrices para la verificación diagnóstica.docx

Sujeto Obligado Organismo Todos los Sujetos Obligados Memoria Técnica de evaluación. Reporte por Criterio Evaluado

Reporte técnico de evaluación.

- Sustantivos
- Adjetivos
- Formato

Información registrada acorde a la LTAIPSLP en la PETS San Luis Potosí.

Formatos de la LTAIPSLP, PNT-SIPOT acorde a los acuerdos de temporalidad y tablas de aplicabilidad. [CEGAIP-2016-2017 S.E.](#) y [CEGAIP-2122017 S.E.](#) Marúmetro

Expandir Minimizar

Todos los Sujetos Obligados acorde al [Acuerdo Número CEGAIP-11132016 S.E.](#) en orden alfabético

Sujeto Obligado	Período	Afiliado	Frecuencia	Criterio Evaluado	Area responsable	Resultado Eval	% Comp	Cualitativa
Aguiamón : aguiamón						0	0.00%	
Armadillo de los Infante : armadillo						0	0.00%	
Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí : ase						137	69.19%	
Casa Cuna Margarita Maza de Juárez : comargaritam						163.5	40.98%	
Comisión Estatal de Derechos Humanos : cedh						54	21.69%	
Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí : cegaip						151	63.71%	
Consejería Jurídica : consejeriaj						201.5	75.67%	
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana : ceepac						109	42.25%	
Contraloría General del Estado : contraloria						330.5	86.07%	
Cocacatlán : cocacatlan						13.5	2.98%	
Ciudad del Mal : cidelmala						0	0.00%	
Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas : dagasharcas						0	0.00%	
Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanguilán de Escobedo : dapetanquian						0	0.00%	
H. Congreso del Estado de San Luis Potosí : congreso						90.5	16.83%	
Instituto Estatal de Ciegos : ies						246	60.05%	
Matehuala : matehuala						151	33.33%	
Matlaza : matlaza						0	0.00%	

Así pues, ha quedado corroborado que por medio de las instrucciones proporcionadas en la respuesta emitida por la Titular de la Unidad de Verificaciones sí se puede acceder a la información peticionada en el punto 4 de la solicitud.

Finalmente, en relación al punto **5** consistente en documento donde conste el cese de Érika Rodríguez Leija en su carácter de asesora jurídica de la CEGAIP, el Director Jurídico de esta Comisión otorgó la respuesta visible a foja 17 diecisiete de autos:

**SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN  
PRESENTE.**

De conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el suscrito únicamente le doy respuesta a su solicitud de acceso a la información pública en lo que a esta dirección le compete y que es sobre el punto 5.

Así, en dicha solicitud de acceso a la información pública pidió lo siguiente:

5.- Solicito el documento donde conste el cese de Érika (sic) Rodríguez (sic) Leija en su carácter de asesora jurídica de la Cegaip.

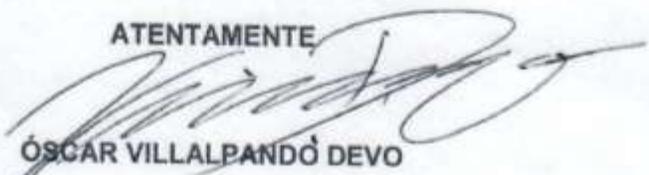
Ahora, es necesario aclarar que, Érika Rodríguez Leija no fue contratada por esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública como asesora jurídica, sino que el nombramiento que tenía en esta institución era como Director Jurídico.

Expuesto lo anterior, adjunto a esta respuesta encontrará la versión electrónica del documento que fue solicitado en formato *PDF*, en el entendido que reitero que, el punto 5 de la solicitud de acceso a la información pública es que únicamente corresponde a esta área.

Por último, de conformidad con el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado hago que conocimiento del solicitante que en contra de la respuesta a la presente solicitud de acceso a la información pública puede interponer el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente respuesta en las oficinas ubicadas en la avenida Cordillera Himalaya 605, Lomas Cuarta Sección.

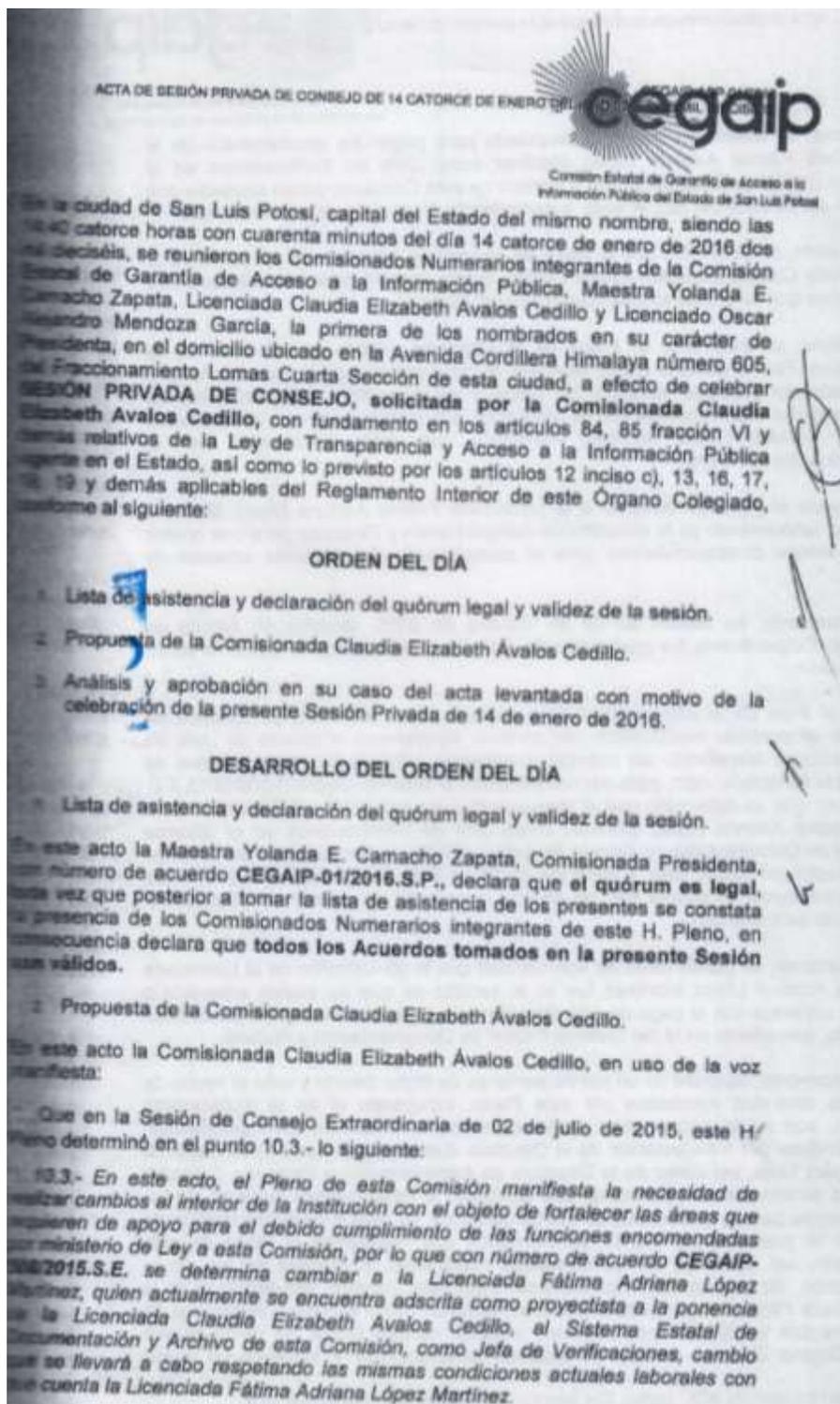
Sin más por el momento.

ATENTAMENTE

  
ÓSCAR VILLALPANDÓ DEVO

DIRECTOR JURÍDICO DE LA CEGAIP

El archivo adjunto a la respuesta en PDF, consiste en el Acta de Sesión Privada de Consejo de Fecha 14 catorce de enero de 2016 dos mil dieciséis, en el que consta la información requerida por el particular y que está visible de foja 19 diecinueve a 21 veintiuno y vuelta de autos:



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE CONSEJO DE 14 CATORCE DE ENERO DEL 2015

**CEGAIP**  
Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Asimismo, se determina que el presupuesto para pagar los emolumentos de la Licenciada Fátima Adriana López Martínez como Jefa de Verificaciones en el Sistema Estatal de Documentación y Archivo de esta Comisión, serán cubiertos con el pago del Director del SEDA, esto, a partir del día 1° de Julio de esta anualidad.

Por lo tanto, se determina que la plaza de proyectista adscrito a la ponencia de la Licenciada Claudia Elizabeth Avalos Cedillo, queda vacante para la contratación de la persona que se estime idónea para ocupar el cargo.

Por último, en este acto el Pleno de la Comisión solicita la presencia de la Licenciada Fátima Adriana López Martínez, a quien se hace de su conocimiento el contenido del presente acuerdo de Pleno y se le solicita que manifieste su conformidad o inconformidad con el cambio de adscripción, a lo que la Licenciada Fátima Adriana López Martínez manifiesta que está de acuerdo con la determinación del Pleno.

Notifíquese el presente acuerdo a la Licenciada Fátima Adriana López Martínez para su conocimiento ya la dirección de Administración y Finanzas para que realice las gestiones correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo de Pleno...

Posteriormente, en Sesión de 02 de Octubre de 2015, también en Sesión de Consejo Extraordinaria los integrantes de este Pleno, aprobaron el siguiente punto de acuerdo:

"En el caso de la Licenciada Fátima Adriana López Martínez se aprueba se elabore un contrato modificatorio del contrato laboral con el puesto de Jefa de Verificaciones respetando las mismas condiciones actuales laborales con que se cuenta la licenciada; esto, para dar cumplimiento al acuerdo CEGAIP-508/2015.S.E. Toda vez que se determinó que el presupuesto para pagar los emolumentos de la Lic. Fátima Adriana López Martínez como Jefa de Verificaciones en el Sistema Estatal de Documentación y Archivo de esta Comisión, serán cubiertos con el pago del Director del SEDA, esto, a partir del día 01 de Julio de esta anualidad; toda vez que actualmente se cuenta con los ahorros generados del sueldo del Director del SEDA de esta Comisión..."

De lo anterior, se puede observar con claridad que la contratación de la Licenciada Fátima Adriana López Martínez fue en el sentido de que su sueldo emanaría o serían cubiertos con el pago de una dirección que en ese momento se encontraba vacante, consistente en la del Sistema Estatal de Documentación y Archivo.

Posteriormente, después de un par de semanas de dicha Sesión y ante el hecho de que los contratos aprobados por este Pleno, incluyendo el de la profesionista aludida, aún no se encontraban emitidos con las formalidades correspondientes, advirtiéndose por manifestación de la Directora Jurídica Licenciada Erika Berenice Rodríguez Leija, así como de la Directora de Administración y Finanzas Contador Público Amelia Salazar González, una confusión o incertidumbre respecto de las condiciones para la elaboración de dichos contratos, se llevó a cabo una reunión de trabajo en presencia de los 03 Comisionados que integramos el Pleno de esta Comisión, así como de las 02 Directoras nombradas, a quienes se les dio la instrucción de que los contratos aprobados por este Consejo, incluyendo el de la Licenciada Fátima Adriana López Martínez, tendrían como término o vigencia el 31 de diciembre de 2015, específicamente respecto de esta última, en razón de que este Órgano Garante carecía de recursos para autorizar y sostener un nuevo

Cardenera Himalaya No. 605 · Lomas 4ta Sección · C.P. 78216 · San Luis Potosí, SLP.  
01 800 223 42 47 · 825 10 20 · 825 64 68 · www.cegaip.slp.gob.mx


  
 ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE CONSEJO DE 14 CATORCE DE ENERO DEL 2018

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la  
 Información Pública del Estado de San Luis Potosí

puesto, tan es así que en el acta correspondientes se precisó que el salario de la Jefatura de Verificaciones se solventaría con los de ahora Dirección Vacante, y por ello, es que este Pleno dio la citada instrucción a dichas Directoras ante la imposibilidad de comprometer un recurso de una dirección que puede ser sujeto de modificación legislativa en cualquier momento y por ello, puede ser ocupada y por ende ese recurso dejaría de estar disponible.

No obstante lo anterior, el día de ayer recibí copia de conocimiento del escrito dirigido a la Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, signado por la Licenciada Fátima Adriana López Martínez, por el que hace diversas manifestaciones y remite copia simple de un contrato por tiempo indeterminado; respecto a lo cual, me comuniqué vía telefónica con la Directora Jurídica de esta Comisión, quien me manifestó que tal circunstancia la comenté con la Comisionada Presidenta quien le indicó que elaborara dicho contrato con esa temporalidad porque dicha Comisionada finalmente es la responsable.

De lo expuesto, resulta evidente que la actuación por parte de dicha Directora implica una falta de probidad en su labor, pues si bien es cierto, que en el acta de 02 de julio de 2015, así como en la de 02 de octubre del año próximo pasado no se especifica el término de dicho contrato, las propias manifestaciones contenidas en dichas actas en relación a la disponibilidad de presupuesto por parte de esta Institución son claras en cuanto a la imposibilidad para suscribir un contrato por tiempo indeterminado en las condiciones en las que se llevó a cabo; pero sobre todo, se le Instruyó de manera directa por parte de los 03 Comisionados para que dicha contratación se realizara estipulando como término el 31 de diciembre de 2015.

En consecuencia, de conformidad a la naturaleza de las funciones que desempeña la Directora Jurídica, como es principalmente la de Dirección, que implica una estrecha relación entre dicha trabajadora y el Pleno de esta Comisión, considero que existe una causa justificada sin responsabilidad para esta Comisión para considerar que existe una pérdida de confianza respecto a dicha profesionista, y por consiguiente se actualiza una causa de rescisión de su contrato laboral con esta Comisión, lo cual, pongo a consideración de mis compañeros Comisionados.

Se somete a consideración de los integrantes del Pleno la propuesta realizada por la Comisionada Claudia Elizabeth Avalos Cedillo:

Maestra Yolanda E. Camacho Zapata, Comisionada Presidenta: Emite voto en contra y manifiesta que por alusiones personales quiere hacer las siguientes manifestaciones:

"...En primer lugar, conozco perfectamente los acuerdos referidos por la Comisionada Avalos, mismos que fueron cumplidos con un apego estricto al contenido de los mismos, la suscrita tiene las capacidades legales y las facultades otorgadas por la Ley para ser la Representante Legal de esta Institución, al ostentar la Presidencia de la misma, por lo tanto, las únicas instrucciones que giré a la Directora de Administración y Finanzas y a la Directora Jurídica fueron consecuentes a las facultades que la ley me otorga y son adecuadas y apegadas al contenido de los acuerdos en mención.

No hay responsabilidad por parte de la Dirección Jurídica más que la de cumplir las instrucciones del Pleno y de la Presidencia, por tanto, cualquier responsabilidad, en

Cordillera Himalaya No. 605 · Lomas 4ta Sección · C.P. 78216 · San Luis Potosí, SLP.  
 01 800 223 42 47 · 825 10 20 · 825 64 64 · www.cegaip.org.mx

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE CONSEJO DE 14 CATORCE DE ENERO DE 2016

CEGAIP S.S.P. 02/2016

**cegaip**

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

... dado caso de que hubiera, recae en mi persona, motivo por el cual, en este momento y en virtud de que se ha convertido en una costumbre, cuestionar actuaciones tanto de los Directores, así como de personal en general de esta Institución, así como el desempeño laboral de mi persona, nombro como mi Representante Legal al Licenciado Jorge Chessal Palau, ya que es claro que esta situación no es en contra de los Directores sino en contra de mi persona como Presidenta y para que quede claro: voto en contra del despido de la Licenciada Érika Berenice Rodríguez Leija como Directora Jurídica de esta Comisión..."

En este acto, el Comisionado Oscar Alejandro Mendoza García: emite voto a favor.

Igualmente la Comisionada Claudia Elizabeth Avalos Cedillo, solicita de nueva cuenta el uso de la voz:

"... En cuanto a las manifestaciones de la Comisionada Presidenta, es mi deseo dejar patente mi reconocimiento por la estructura de esta Institución establecida en la Ley, específicamente la figura del Presidente de este Órgano Garante, que en este momento recae en la Comisionada Yolanda Esperanza Camacho Zapata, a quien le manifiesto mi profundo respeto al igual que a mi homólogo el Comisionado Oscar Alejandro Mendoza García. Asimismo, quiero dejar constancia de que mis manifestaciones de ninguna manera van encaminadas en contra de la Comisionada Presidenta, simplemente he dejado patente la pérdida de la confianza hacia la Directora mencionada, por las consideraciones expuestas; pero sobre todo, en ningún momento he tenido la intención de cuestionar la actuación de la Comisionada en su calidad de Presidenta, sino por el contrario, del contenido de todas y cada una de las actas de Sesiones de Consejo, he mantenido un compromiso institucional con el objetivo de fortalecer en todos sus ejes a este Órgano Garante..."

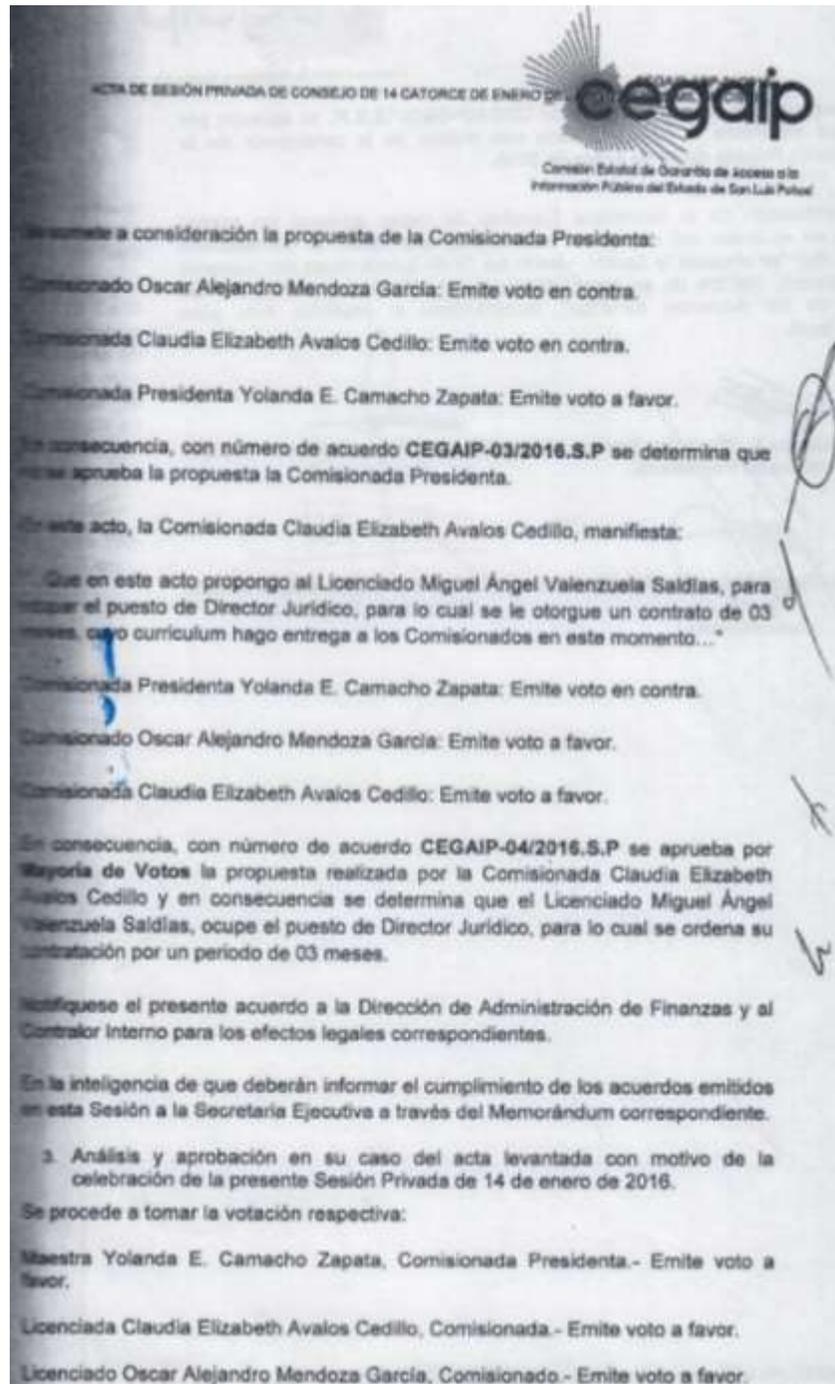
En consecuencia, con número de acuerdo CEGAIP-02/2016.S.P., se aprueba por **Mayoría de Votos** la rescisión de la relación laboral de la Licenciada Érika Berenice Rodríguez Leija con esta Comisión.

En consecuencia, se ordena que se le giren las instrucciones a la Directora de Administración y Finanzas para que haga del conocimiento a la Licenciada Érika Berenice Rodríguez Leija la determinación de este Pleno, asimismo, se ordena notificar el presente acuerdo al Contralor Interno para realizar las acciones correspondientes.

Por otra parte, la Comisionada Presidenta manifiesta:

"En este acto solicito que se tome en consideración al personal de la Dirección Jurídica o bien a cualquier abogado a abogada de esta Comisión para cubrir la vacante de que ahora existe, tomando en consideración los años de experiencia y el conocimiento que cualquiera de ellos tiene para ocupar el cargo, someto a votación de mis compañeros dicha propuesta manifestando que de manera indistinta apoyaré a quien ellos quieran siempre y cuando sea empleado de esta Institución..."

Cordillera Himalaya No. 605 · Lomas 4ta Sección · C.P. 78216 · San Luis Potosí SLP.  
01 800 223 42 47 · 825 10 20 · 825 64 68 · www.cegaipslp.org.mx





### 6.1. Sentido y efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y lo conmina para que:

**6.1.1.** Notifique al particular, a través del correo electrónico que designó para recibir notificaciones, el oficio número DTICS-2018/0088 de fecha 12 doce marzo de 2018 dos mil dieciocho, signado por el Director de Tecnologías de la información de este órgano garante, mediante el cual amplió su respuesta primigenia, así como los documentos que acompañó al mismo.

## **6.2. Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.**

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este órgano colegiado le concede al ente obligado el plazo de **10 diez** días para la entrega de la información, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

## **6.3. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.**

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

### **RESOLUTIVOS**

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

**ÚNICO.** Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA** la respuesta por los fundamentos y las razones desarrolladas en el Considerando Sexto de la presente resolución.

**Notifíquese;** por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 21 veintiuno de marzo de 2018 dos mil dieciocho, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres Presidente**, Lic. Paulina Sánchez Pérez del Pozo y Licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

**COMISIONADO PRESIDENTE****COMISIONADA****MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.****LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO.****COMISIONADA****SECRETARIA DE PLENO****LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS CEDILLO.****LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA**